



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 361 - 2017-GR- JUNIN/GGR**

Huancayo **05 SEP 2017**



EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Informe N° 15-2017-GRJ/GRI/SGO/RBR, de fecha 05 de mayo de 2017 mediante el cual el coordinador de obra, solicita la resolución del contrato N° 295-2015-GRJ/GGR, el Informe Técnico N° 248 -2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 28 de junio de 2017, emitido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, la Opinión Legal N° 029-2017-GRJ/ORAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, los Regionales son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, con fecha 20 de octubre de 2015, el Gobierno Regional Junín, y Corporación GEMZAR E.I.R.L, suscribieron el contrato N° 295-2015-GRJ/GGR, para la adquisición de agregados arena fina de Rio, Arena gruesa, Piedra Chancada de ½, para la obra, "Construcción e implementación de la UGEL del Distrito y provincia de Huancayo - Junín, por un valor ascendente a S/ 90,750.00 soles.

Que, mediante Informe N° 15-2017-GRJ/GRI/SGO/RBR, de fecha 05 de mayo de 2017, el coordinador de obra, remite el acta de resolución del contrato N° 295-2015-GRJ/GGR, por mutuo acuerdo, porque la obra no cuenta con la capacidad de almacenamiento para la recepción de los agregados, por no contar con las partidas de trabajo a la fecha de las entregas del material.

Que, el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece: Cualquiera de las partes puede poner fin el contrato por un hecho sobreviviente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a ley;

Que, respecto, a lo establecido por el artículo antes precitado, es pertinente remitirnos a la cláusula décimo quinta del contrato, en la cual se puede advertir

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 2260885
EXP. N° 1357136



Edwiles Cristóbal Pacheco Pichay
RESIDENTE EJECUTIVO
CIP. N° 92231



que se encuentra previsto la resolución del contrato;



Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la finalidad de un contrato es el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes, sin embargo, por situaciones diversas podrían no cumplirlas en su totalidad;



Que, ante tal eventualidad, la normativa de Contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, el principio Pacta Sunt Servanda, es un principio básico del derecho civil, que establece que las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes por lo que deben cumplirse en sus propios términos;

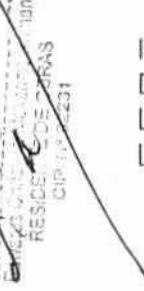


Que, en la cláusula décima del contrato se estableció que la garantía de fiel cumplimiento del contrato ascendente al 10% del monto total del contrato equivalente a S/ 9,075.00 soles, establece (...). La retención que deberá efectuar la Entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, según el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, posterior a la resolución del contrato, la Entidad deberá cumplir con la devolución de la Garantía de Fiel cumplimiento, ascendente a S/ soles, 9,075.00, a favor de Corporación GEMZAR E.I.R.L, por los fundamentos señalados en el presente;



Que, mediante Opinión Legal N° 029 -2017-GRJ/ORAJ, de fecha 19 de julio de 2017, el Informe Técnico N° 248 -2017-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 28 de junio de 2017, emitido por la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el cual ambos informes coinciden que es procedente resolver el contrato, por mutuo acuerdo, sin responsabilidad de las partes por el material que no fue recepcionado por la Entidad;



Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Obras, y contando con las visaciones de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Dirección Regional de Asesoría jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902;



SE RESUELVE:

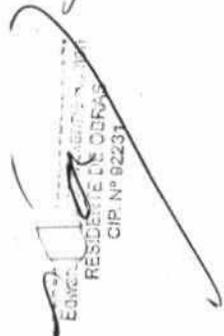
ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el contrato N° 295 -2015-GRJ/GGR, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y Corporación GEMZAR E.I.R.L, para la adquisición de agregados arena fina de Rio, Arena gruesa, Piedra Chancada de ½, para la obra, "Construcción e implementación de la UGEL del Distrito y provincia de Huancayo - Junín, por un valor ascendente a S/ 90,750.00 soles.

ARTICULO SEGUNDO.- PROCEDER, a la devolución de S/ 9,075.00 soles, retenida a Corporación GEMZAR. E.I.R.L, como garantía de fiel cumplimiento por el contrato N° 295-2015-GRJ/GGR, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y Corporación GEMZAR E.I.R.L, para la adquisición de agregados arena fina de Rio, Arena gruesa, Piedra Chancada de ½, para la obra, "Construcción e implementación de la UGEL del Distrito y provincia de Huancayo - Junín, por un valor ascendente a S/ 90,750.00 soles.



ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución, a Corporación GEMZAR E.I.R.L, a la Sub Gerencia de Obras, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
[Signature]
Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 OCT 2017
[Signature]
Abog. A. Antonieta Vitación Rojas
SECRETARIA GENERAL

